

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMICATF**

### **TITULO PRIMERO.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen del Centro de mediación.**

Se crea en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Tenerife el CENTRO DE MEDIACIÓN, que dependerá de su Junta de Gobierno, con las funciones que se especifican en el presente reglamento y con el objeto de cumplir la tarea asumida al declararse Institución de Mediación.

Se denominará CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ICATF (en adelante CEMICATF), y se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por el presente reglamento y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

Si el ICATF organizara una Corte de Arbitraje, el Servicio de Mediación estará funcional y orgánicamente separado de ésta, siendo sus actividades igualmente independientes.

Con relación a los aspectos no regulados en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones legales vigentes al momento de su aprobación, y a las normas contenidas en los Estatutos del Colegio de Abogados de ICATF, en el Estatuto General de la Abogacía Española, y en general, en cuantas normas resulten de aplicación.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación y objeto**

Las normas establecidas en este Reglamento son de obligado cumplimiento para todos los mediadores que soliciten integrarse en el Servicio de Mediación del ICATF y para todas las mediaciones que le soliciten y administren y para cualquier persona que colabore o participe en las mediaciones.

#### **Artículo 3.- Domicilio**

El CEMICATF tiene su sede dentro de las instalaciones del Colegio de Abogados, en la calle Leoncio Rodríguez 3, 1º dcha. Edf.- El Cabo, C.P. 38003 de Santa Cruz de Tenerife, así como en las respectivas delegaciones de la zona Norte y Sur de la isla de Tenerife.

#### **Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación**

El ámbito territorial será el mismo que le corresponde el ICATF. Sin embargo, pueden solicitar el nombramiento de uno de sus mediadores cualquier persona con independencia de su lugar de residencia. En los supuestos previstos legalmente, se podrá realizar mediación a través de los ODR (On-line Dispute Resolutions) que posibilitan la realización de mediaciones por vía telemática, siempre que lo permitan los medios tecnológicos existentes en el Colegio, sin necesidad de la presencia física de los intervinientes en un lugar concreto.

#### **Artículo 5.- Duración**

La duración del Centro de Mediación es indefinida.

#### **Artículo 6.- La mediación**

A los efectos de este reglamento se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador neutral e imparcial.

Pueden ser materia de mediación todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión.

Las mediaciones se llevarán a cabo de conformidad con los protocolos que se establezcan y la normativa legal vigente

Los principios de la mediación son: la voluntariedad, la igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores, la neutralidad y la confidencialidad.

#### **Artículo 7.- La confidencialidad**

Tanto el procedimiento de mediación como la documentación que se utilice en la misma es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los mediadores, que quedarán protegidos por el secreto profesional, como al ICATF y a su personal y a las partes intervinientes, incluidos los abogados de éstas u otros asesores que pudieran estar presentes en las sesiones de mediación, de modo que toda la información que hubieran podido obtener derivada de los procedimientos de mediación, no podrá ser revelada, con las excepciones establecidas por ley.

La información y documentación suministrada o expuesta por la partes en el proceso de mediación no podrá ser posteriormente revelada a terceros, salvo que sea la parte que la haya aportado, la misma.

No se podrá grabar ni registrar por ningún medio ni videográfico ni fonográfico ninguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador, salvo autorización expresa de los intervinientes, con fines educativos y formativos.

Estas mismas normas de confidencialidad se extienden a las reuniones individuales que pueda realizar el mediador con las partes.

Los mediadores tampoco actuarán como peritos ni testigos de parte en ningún proceso judicial ni arbitraje que las partes puedan llevar a cabo y en que se conozcan iguales pretensiones a las sometidas a mediación.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador y las partes no podrán presentar como prueba, ni invocarán por ningún otro concepto, en un procedimiento judicial o de arbitraje:

- a) Las opiniones expresadas o sugerencias hechas sobre una posible solución.
- b) Los reconocimientos efectuados por cada parte.
- c) Cualquier propuesta u opinión manifestada por el mediador.
- d) El hecho de que una parte haya indicado o no su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador o por la otra parte.

### **Artículo 8.- Delimitación de responsabilidades**

La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren. El perjudicado tendrá acción directa contra el mediador.

La responsabilidad de la institución de mediación únicamente derivará de la designación del mediador o del incumplimiento de las obligaciones que le incumben como institución de mediación.

## **TITULO SEGUNDO.- Objeto y funciones del CEMICATF**

### **Artículo 9.- Servicio de mediación:**

La mediación constituye un servicio que El ILUSTRE COLEGIO de ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE ofrece al ciudadano para poder solucionar sus conflictos a través de la vía alternativa de la MEDIACIÓN, mediante los abogados mediadores que se encuentran adscritos a este servicio.

#### **Artículo 10.- Funciones del CEMICATF:**

Las funciones encomendadas al Centro de Mediación serán las siguientes:

- a.- El fomento y difusión de la mediación como vía de resolución de conflictos en el ámbito del derecho de familia, civil, mercantil, administrativo, laboral y otros.
- b.- El estudio de las técnicas de mediación.
- c.- La creación de un registro propio de mediadores, decidiendo sobre las incorporaciones y bajas, y la designación de mediadores.
- d.- Evaluación y estadística de los procesos que se lleven a cabo.
- e.- Designar mediador, en los casos en que no lo hace el Centro de Mediación y fuera del ámbito de aplicación de la ley de Mediación, cuando no lo designen las partes.
- f.- La resolución de cuestiones administrativas que puedan surgir en las mediaciones y que no formen parte del objeto de la mediación.
- g.- Elaborar los informes o propuestas que se entiendan necesarias o sean solicitadas por la Junta de Gobierno del ICATF.
- h.- Elaborar una Memoria anual del Centro.
- i.- Recoger quejas y propuestas tanto de las personas mediadas como de los mediadores.
- j.- Organizar la formación continuada de los mediadores, en coordinación con el Área de formación del ICATF.
- k.- En general, cualesquiera funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del ICATF.

### **TITULO TERCERO.- Dirección del Centro de Mediación**

#### **Artículo 11.- La Dirección del Centro de Mediación**

La Dirección del Centro de Mediación será ejercida por el Decano o Diputado de la Junta de Gobierno que éste designe, que ejercerá de Coordinador o Coordinadora, pudiendo ampliarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, el número de Coordinadores, incluyendo a personas formadas en mediación que no formen parte de la Junta de Gobierno, en función de las necesidades del servicio.

La función principal de la dirección del Servicio de Mediación será la dirección, coordinación y supervisión de los cometidos y actividades del Servicio de Mediación, velar por el cumplimiento de sus objetivos, así como

la aprobación de las solicitudes de alta y baja en el registro de mediadores y en los listados.

Tomará las decisiones necesarias para el nombramiento de nuevos mediadores, siempre con el acuerdo de las partes, cuando por cualquier causa el nombrado al comienzo de un proceso de mediación renuncie o no pueda seguir interviniendo, o ambas partes pidan la sustitución del primer mediador de modo expreso.

El Coordinador o Coordinadora del Servicio de Mediación será designado por la Junta de Gobierno, y actuará por delegación o encargo ésta, que también decidirá sobre su baja o sustitución.

Las actividades del Servicio de Mediación, la contratación de personal administrativo para el correcto funcionamiento del servicio, así como la elaboración y ejecución de su presupuesto, serán aprobadas por la Junta de Gobierno del ICATF, a propuesta del Coordinador o Coordinadora.

## **TITULO CUARTO.- Los Mediadores**

### **Artículo 12.- Mediadores:**

**A)** Podrán ser mediadores de este Servicio, inscritos en el registro de mediadores del CEMICATF, los que reúnan los siguientes requisitos:

- a.- Ser colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.
- b.- Haber realizado cursos en la especialidad de la mediación, con la duración que reglamentariamente se establezca y haber obtenido la titulación correspondiente según la legislación autonómica y en su defecto la estatal.
- c.- No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
- d.- Haber recibido la conformidad de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.
- e.- Tener suscrito un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga, en los límites establecidos por la normativa aplicable.

**B)** Para formalizar el ingreso como Mediador en el CEMICATF, el solicitante tendrá que:

- a.- Presentar la instancia que se facilitará a la Secretaría del Colegio de Abogados o a través de la página web del ICATF, que verificará los datos del solicitante.
- b.- Adjuntar título original o suficientemente validado que acredite el posgrado, master o cursos en la especialidad de

mediación, donde se recoja el número de horas realizadas según la legislación autonómica y/o estatal.

c.- Una vez se forma parte del CEMICATF los miembros tendrán que acreditar la formación continuada que exija la Junta de Gobierno del ICATF.

**C)** La condición de mediador del CEMICATF se pierde por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por incapacidad sobrevenida.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el Registro, incluida la falta de pago de tasas, o cuotas que se establezcan.
- d) Por abandono de la mediación, o inasistencia a cualquiera de las sesiones de mediación, sin causa justificada.
- e) Por incumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Servicio de Mediación, en la normativa de desarrollo o en cualesquiera otras normas que resulten de aplicación, en especial de la desatención de sus obligaciones.

### **Artículo 13.- Obligaciones de los mediadores:**

Los mediadores ejercen su tarea con total independencia, neutralidad e imparcialidad. Por este motivo tendrán que rehusar aquellos asuntos en los que puedan tener un interés.

Los mediadores quedan sometidos a las normas deontológicas de la profesión de mediador y especialmente a las mencionadas obligaciones de neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Los mediadores inscritos al CEMICATF asumen la obligación de actualización en formación específica en mediación, justificando una participación en actividades de formación, docencia, supervisión investigación o publicación sobre mediación. Los mediadores que no acrediten esta participación pasaran a ser inactivos a los efectos de las posibles derivaciones por parte del CEMICATF.

En su actuación, los mediadores tienen las siguientes obligaciones:

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses.
2. Tienen el deber de aseverar poder mediar con imparcialidad, abandonando la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su neutralidad, independencia e imparcialidad.

3. Tienen que ser aceptados como mediador por las partes, que lo harán constar expresamente, y actuar personalmente, pudiendo ser sustituidos excepcionalmente por un mediador sustituto, nombrado por el Coordinador o Coordinadora, siempre que el cambio sea aceptado por la partes, también de modo expreso.

4. Desarrollarán una actitud activa tendente a facilitar la comunicación entre las partes.

5. El mediador velará por que las partes dispongan de la información y asesoramiento suficientes, remitiéndoles a sus respectivos letrados para el necesario asesoramiento jurídico. El mediador no podrá asesorar a las partes durante la mediación ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación o sean conexos.

6. La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo, incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo. No obstante, los mediadores pueden renunciar a desarrollar la mediación en cualquier momento, con obligación de entregar un acta a las partes, en la que conste su renuncia.

8. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la participación en cursos y jornadas, con el mínimo que se determine por el Servicio de Mediación.

9. Los mediadores deberán entregar en la secretaría del ICATF el acta final de mediación en el plazo de cinco días desde que fuera firmado por las partes.

10. Deberán ajustarse, en las mediaciones derivadas del Servicio de Mediación del ICATF, a lo establecido en el presente reglamento y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.

#### **Artículo 14.- Solicitud de la mediación:**

La solicitud de la mediación puede llegar de las partes directamente o mediante el juez. Una vez recogida esta solicitud, por la administración del CEMICATF, se convocará a las partes a una sesión informativa.

En caso de que la mediación haya sido solicitada por una sola parte, el CEMICAT se encargará de comunicar o hacer llegar a la otra parte, la solicitud de mediación. En esta comunicación se le otorga un plazo de diez días, desde la notificación, a fin y efecto de aceptar la mediación. Si

transcurrido este plazo no contestara, se archivará la solicitud, comunicándolo a la parte solicitante.

Si la parte requerida contesta dentro del plazo establecido, se le informa de la mediación y si está de acuerdo, se inicia la mediación.

### **Artículo 15.- Inicio de la Mediación**

En esta fase inicial:

**A)** El CEMICATF designará un mediador según el turno del registro de mediadores, que estará ordenado por especialidades. Cabe la posibilidad que según la naturaleza del asunto y el tipo de litigio, el CEMICATF proponga designar más de un mediador.

Una vez designado el mediador, éste no puede desistir de su función a no ser que decline su designa por las causas que expresamente vienen recogidas en la ley de mediación o sea recusada por una o las dos partes. En estos casos el CEMICATF tendrá que designar otro mediador.

Con la aceptación de la designa por parte del CEMICATF, el mediador se compromete a hacer las sesiones de mediación en la sede del CEMICATF, teniendo la obligación de informar de la agenda y del número de sesiones que haga a la administración del ICATF adscrita al CEMICATF.

**B)** Las partes tendrán que:

- a) Firmar una solicitud de inicio y aceptación de la mediación con expreso compromiso de respetar el principio fundamental de confidencialidad.
- b) Fijar, en los casos de mediación privada, el importe de la provisión de fondos por los honorarios.
- c) En las mediaciones privadas al inicio del procedimiento los intervinientes firmarán con el CEMICAT junto con el acta de inicio y aceptación de la mediación una hoja de encargo donde se concretarán los honorarios y costes administrativos del procedimiento de mediación y otros gastos que comporte hasta su finalización con detalle de las partidas incluidas y excluidas.

El acta que inicia la mediación, recoge además, una breve descripción de la naturaleza del litigio y el compromiso de las partes de no iniciar un nuevo procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el curso de la mediación.

## **Artículo 16.- Procedimiento de la mediación:**

A la apertura del expediente de mediación, la secretaria del Centro de Mediación, cobrará el importe que anualmente fije la Comisión ejecutiva en concepto de apertura de expediente y para hacer frente a los gastos administrativos y de comunicación. En el caso de que en una mediación, una de las partes no tenga el beneficio de la justicia gratuita.

Las sesiones de mediación se fijarán según el calendario preestablecido entre las partes y el mediador, y estas tendrán una duración prudencial de dos horas, quitando los casos de mediaciones públicas. La duración total del procedimiento de mediación no puede exceder de tres meses y este plazo empieza a partir de la firma del convenio de inicio a la mediación. Se recomienda que en todo el procedimiento se realicen como mínimo tres sesiones.

A las reuniones de mediación, cada una de las partes podrá asistir acompañada de su letrado.

Todas las reuniones de mediación tienen carácter confidencial por las personas que participan, por lo tanto, todas las manifestaciones, notas y documentos que en las mismas se hagan, no podrán ser ulteriormente utilizadas ante un tribunal. Se recomienda que no se entreguen copias de las actas de las sesiones a las personas intervinientes ni a sus letrados, con el fin de preservar el principio de confidencialidad.

Durante el tiempo en que se desarrolle la mediación las partes no podrán ejercitar contra la otra parte ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con el objeto de la mediación, con excepción de la solicitud de medidas cautelares u otras medidas urgentes imprescindibles para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos.

Tampoco el mediador podrá ser llamado como testigo en el posterior litigio que puedan tener las partes, respecto de las cuestiones debatidas en las sesiones.

## **Artículo 17.- Finalización de la mediación:**

La finalización de la mediación tiene lugar por:

- a) La firma de un acta final de mediación entre las partes. Este acuerdo puede ser total o parcial. Los abogados de cada una de las partes podrán dar contenido jurídico al acuerdo y procederán a su redacción final.
- b) Por decisión de alguna de las partes.
- c) Por decisión del mediador cuando así lo considere conveniente.
- d) Por expiración del plazo máximo que prevé la ley en el caso de mediaciones públicas.

Una vez finalizada la mediación el CEMICATF propondrá a las partes que rellenen una encuesta relativa al grado de satisfacción y eficacia en el tiempo que les ha supuesto la mediación.

#### **Artículo 18.- Régimen sancionador:**

En el supuesto de que alguno de los mediadores, no cumpla sus funciones tal y cómo establece la ley y el reglamento de Mediación, los estatutos y el reglamento del CEMICATF, dará traslado a la comisión de disciplina del ICATF para que incoen el correspondiente expediente sancionador, en conformidad con la ley y el reglamento de mediación y los Estatutos del ICATF y sus reglamentos de régimen interno.

#### **Artículo 19.- Honorarios del CEMICAT y retribución de los mediadores**

La tramitación de la solicitud de mediación, la designación de mediador así como la actividad del mediador será retribuida, en los términos y cuantías que se establecen en el anexo I del presente reglamento (Coste Económico de la Mediación)

#### **Artículo 20.- Protección de datos personales**

Los Coordinadores del Centro de Mediación adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la legislación de protección de los datos personales, buscando el respeto a la privacidad e intimidad de todas las personas que intervengan en los procesos de mediación.